

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 11001334104520240010600
DEMANDANTES: AIDA GRACIELA ROSERO MONTENEGRO Y OTROS.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES Y ARL AXA COLPATRIA

ASUNTO: MEMORIAL DE ALCANCE A CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ARL AXA COLPATRIA**, aclaro que el día 26 de julio de 2024 se presentó un memorial de contestación a la demanda a través del aplicativo SAMAI al proceso 11001334204620210003100 que cursa en el Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. por un error involuntario, pero el memorial tiene por propósito contestar la demanda del proceso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de radicación interna 11001334104520240010600 que se tramita en el Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

La confusión se ha presentado porque en ambos asuntos, los sujetos de ambos extremos procesales son idénticos, las pretensiones son idénticas y los hechos también. Pido tener en cuenta que aun cuando la presentación del escrito por el aplicativo de SAMAI erró en el despacho al que se dirigía, el acto procesal de la contestación, se presentó dentro del término de traslado que corrió para tal efecto dentro del trámite de la radicación 11001334104520240010600.

No obstante, habiéndonos percatado del error que tal circunstancia confusa generó, el mismo 26 de julio del 2024 a las 16:58 remitimos al correo electrónico del Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. el memorial de la contestación a la demanda y las pruebas documentales.

He solicitado a través de un memorial al Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. de similares características al presente, que mediante una constancia secretarial remita el memorial de contestación a la demanda que el suscrito por error involuntario radicó a través del aplicativo SAMAI. También es relevante que se evidencia que al digitar los 23 dígitos de radicación interna

del asunto que se tramita en el Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. en el SAMAI en la ventanilla de radicación de memoriales se indica que el proceso ya no está vigente.

Sobre este escenario, el tratadista de derecho procesal Hernán Fabio López Blanco¹ ha dicho que

(...) Como anotación final a este tema, destaco que suele ocurrir en las ciudades donde existen varios juzgados con idéntica competencia, que por imprevisión o descuido de quien presenta en la secretaría un memorial, lo radique en un juzgado distinto de aquel al cual está dirigido, sin que el funcionario del juzgado se percate del error y por eso lo recibe. Si el mismo día se cae en cuenta del mismo por parte de quien lo presentó, es sencillo retirarlo para dejarlo ante quien corresponde, pero, como es frecuente, se precisa el mismo con posterioridad, de ahí que surge el interrogante referente a si se debe tener como oportunamente presentada la petición contenida en el escrito, si es de aquellas que implican el ejercicio de un derecho que precluye, que es la hipótesis que interesa para estos fines. Piénsese, para dar un ejemplo, en que se profiere una providencia y dentro del término de ejecutoria se presentó el memorial apelando en el juzgado cuarto civil del circuito de Cali, cuando lo ha debido ser es ante el tercero civil del circuito al cual, además, estaba dirigido y cuando se cae en cuenta de la falla ya ha vencido el plazo apto para apelar ante el juzgado que conoce del proceso. Con un criterio exegético se ha sostenido que en este evento las consecuencias son las mismas que si no se hubiera presentado el memorial, interpretación de la cual disiento por cuanto es lo cierto que en la oportunidad debida se presentó el escrito y de ello quedó cabal constancia, de ahí que en esta hipótesis, teniendo como fecha de presentación la surtida en el juzgado de idéntica competencia pero que no correspondía, considero que basta que el secretario del despacho que lo recibió, también por equivocación, bien de oficio o por solicitud de la parte interesada, con una constancia secretarial lo haga llegar al que corresponde para que se surtan los trámites de rigor, sin que puedan por ese motivo predicarse los efectos propios de una petición extemporánea. (...)"

Entonces es importante que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la atención y el acatamiento de la temporalidad del término de traslado, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc. Máxime cuando en este particular, los hechos, partes, pretensiones y medios de prueba en ambos asuntos son idénticos, lo cual propende por generar aún más confusión.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso.- Parte Especial. DUPRÉ Editores Ltda., Bogotá D.C, 2016, página 449 a 451

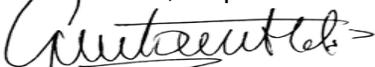
Adjunto:

- Captura de pantalla del comprobante de radicación del escrito de contestación a la demanda en fecha del 26 de julio del 2024 al Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.
- Captura de pantalla de los sitios del aplicativo SAMAI en los que se alojan los procesos 11001334204620210003100 que cursa en el Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. y 11001334104520240010600 que se tramita en el Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. evidenciando identidad en partes, hechos de la controversia y pretensiones.
- Captura de pantalla del aplicativo SAMAI en el que se evidencia que el proceso que se tramita en el Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. no se encuentra a la fecha vigente.
- El mensaje de datos a través del cual el suscrito cumplió con el deber consignado en el art. 78 del CGP de remitir el escrito al buzón electrónico de los demás sujetos procesales el memorial de contestación a la demanda con las pruebas que lo acompañan y se pretenden hacer valer.
- El comprobante de radicación del memorial vía e-mail en el cual solicité al Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. que remita con constancia secretarial el memorial de contestación a la demanda alojado por error en el expediente que allí se lleva.
- el mismo 26 de julio del 2024 a las 16:58 remitimos al correo electrónico del Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. el memorial de la contestación a la demanda y las pruebas documentales

Solicitud:

- Ruego al despacho que, requiera al Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. para que les remita el mensaje de datos que se presentó con la contestación a la demanda por parte de mi representada.
- Que se dé trámite al memorial de contestación a la demanda.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.